

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de placa.

Segunda. Descripción: Material de base según UNE-20-620.

Tercera. Descripción: Anchura mínima de los conductores. Unidades: (mm).

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Eurocin», modelo grupo 1.

Características:

Primera: Cara simple.

Segunda: TM 6 FR.

Tercera: 0,2.

Marca «Eurocin», modelo grupo 1.

Características:

Primera: Cara simple.

Segunda: EP GC 02.

Tercera: 0,2.

Marca «Eurocin», modelo grupo 1.

Características:

Primera: Cara simple.

Segunda: CEM-1.

Tercera: 0,2.

Marca «Eurocin», modelo grupo 2.

Características:

Primera: Cara simple.

Segunda: PF CP 06.

Tercera: 0,2.

Marca «Eurocin», modelo grupo 1.

Características:

Primera: Cara simple.

Segunda: EP CP 01.

Tercera: 0,2.

Marca «Eurocin», modelo grupo 2.

Características:

Primera: Cara simple.

Segunda: PETP.

Tercera: 0,2.

Marca «Eurocin», modelo grupo 1.

Características:

Primera: Cara simple.

Segunda: PF CP 05.

Tercera: 0,2.

De acuerdo con el punto 3 del anexo B del Real Decreto 2637/1985, de 18 de diciembre, el número de identificación que se le ha asignado para ser incorporado en el anagrama a grabar en su producción de circuitos impresos es el 42.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

1113

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un módem para transmisión de datos marca «Alcatel», modelo MD-9600-V29, fabricado por «Alcatel-Sesa», en su instalación industrial ubicada en Toledo (España).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Ramírez de Prado, 5, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un módem para transmisión de datos fabricado por «Alcatel-Sesa», en su instalación industrial ubicada en Toledo (España).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia», mediante dictamen con clave número 91114174, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número MDD/006/91/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GMD-0164 y fecha de caducidad el día 2 de diciembre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 2 de diciembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Presentación física.

Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.

Tercera. Descripción: Protocolo/Velocidad de transmisión. Unidades: xxx/bits/s.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Alcatel», modelo MD-9600-V29.

Características:

Primera: Tarjeta.

Segunda: Síncrono/Semidúplex-fulldúplex.

Tercera: V.24, V.28 y V.29/9600.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

1114

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un sistema multilínea marca «Ericsson», modelo Business Phone 8, fabricado por «Tecom Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Hsin-Chu (Taiwan R.O.C.).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Ericsson Telecomunicaciones, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Torres Quevedo, 2, polígono industrial, municipio de Leganés, provincia de Madrid, para la homologación de

un sistema multilínea fabricado por «Tecom Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Hsin-Chu (Taiwán R.O.C.).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia», mediante dictamen con clave número 91074065, y la Entidad colaboradora «Atisae», por certificado de clave número IA-91/1111/NY1001, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GSM-0026 y fecha de caducidad el día 2 de diciembre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 2 de diciembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tipo de conmutación.
Segunda. Descripción: Número de líneas/extensionsiones.
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Ericsson», modelo Business Phone 8.

Características:

- Primera: Analógica.
Segunda: 3/15.

Tercera: Mute (m.). Memorización para marcación automática (m.p.m.a.). Manos libres (m.l.) (sólo para teléfono «Executive»). No molesten (n.m.) (sólo para teléfono «Executive»).

El sistema multilínea de referencia incluye los siguientes terminales específicos: Teléfono «Estándard», teléfono «Executive» y unidad de alimentación.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1991.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

1115 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la Resolución de 22 de abril de 1991 por la que se homologa un módem para transmisión de datos fabricado por «Fujitsu España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Málaga.*

Vista la petición presentada por la Empresa «Fujitsu España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Almagro, 40, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 22 de abril de 1991 por la que se homologa el módem para transmisión de datos marca «Fujitsu», modelo FS-9621, sea aplicable al modelo MD-9600 D2H.

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no suponen una variación sustancial con respecto al modelo homologado.

Visto el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de fecha 22 de abril de 1991 por la que se homologa el módem para transmisión de datos marca «Fujitsu», modelo FS-9621 con la contraseña de homologación GMD-0146, para incluir en dicha homologación el modelo MD-9600 D2H, cuyas características son las siguientes:

Marca «Fujitsu», modelo MD-9600 D2H

Características:

- Primera: Tarjeta.
Segunda: Asíncrono-síncrono/Full-dúplex.
Tercera: V.32, V.25 bis/9600.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior y comercialización en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1991.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

1116 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías, por la que se homologan tres generadores de rayos X para radiodiagnóstico médico, marca «General Electric CGR», modelos MPG 65, MPG 80, MPG 100, fabricados por «General Electric CGR España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Recibida en la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías la solicitud presentada por «General Electric CGR España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Hierro, 1, municipio de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, para la homologación de tres generadores de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricados por «General Electric CGR España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Torrejón de Ardoz (Madrid).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4291/0129, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-GE-IA-06 (GX), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GGE-0083, y fecha de caducidad el día 2 de diciembre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 2 de diciembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Potencia eléctrica nominal. Unidades: KW.
Segunda. Descripción: Tipo de rectificación. Unidades: Número de pulsos.
Tercera. Tiempo mínimo de exposición. Unidades: Milisegundos.